

ESTATUTOS SGU

Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria el 25 de octubre de 1994.

CAPITULO 1 – CONSTITUCIÓN

Artículo 1º.- La Sociedad de Gastroenterología del Uruguay fundada el catorce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y con personería jurídica otorgada el 24 de julio de 1958 se regirá por los presentes estatutos.

Su sede estará en el Departamento de Montevideo.-

Artículo 2º.- Esta Institución tendrá los siguientes fines:

- a) posibilitar el perfeccionamiento técnico y científico de sus asociados.
- b) Propender el progreso y desarrollo del ejercicio de la gastroenterología, en beneficio de los pacientes, sus asociados y la comunidad.

En el cumplimiento de estos fines podrá:

- a) Organizar cursos, conferencias, ciclos y demás actividades científicas de investigación, docencia y divulgación.
- b) Crear, dirigir, y desarrollar comités que profundicen en el estudio de las diferentes subespecialidades ej. Hepatología, Proctología, etc.
- c) Realizar publicaciones.
- d) Organizar congresos científicos de carácter local, regional, nacional o internacional.
- e) Participar de reuniones de carácter internacional.
- f) Realizar convenios o federarse con sociedades de índole científica que existan en el país o en el extranjero.
- g) Proponer y elaborar condiciones de trabajo tipo, que permitan un ejercicio profesional acorde con los requerimientos de la ciencia y la técnica.

h) Brindar asesoramiento a sus afiliados y a entidades públicas o privadas, cuando fuere solicitado, dentro de sus objetivos.

CAPITULO II – PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 3º.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Lo recaudado por la realización de cursos, congresos, jornadas, etc.

CAPITULO III – ASOCIADOS

Artículo 4º.- Los socios podrán ser: titulares, adscriptos, correspondientes extranjeros, y miembros de honor.

a) Serán socios titulares: médicos Gastroenterólogos, uruguayos o extranjeros que residan en el Uruguay, tengan dos años de antigüedad en el registro social y hayan cumplido reglamentariamente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución

a') por carecer de registros con fecha de ingreso, por única vez serán considerados socios titulares aquellos que figuran en el registro al 2 de agosto de 1994 y cumplen las otras condiciones del inciso a) de este artículo.

b) serán socios adscriptos aquellos que, admitidos como socios no cumplen los requisitos del inciso a) de este artículo

c) Serán socios correspondientes aquellas personas extranjeras que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución sean designados como tales por la Comisión Directiva.

d) Serán Miembros de Honor aquellas personas, que en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados como tales por la Comisión Directiva.

Artículo 5º.- Con la sola excepción de los Miembros de Honor, o correspondiente extranjero, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.-

Artículo 6º.- Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1º) De los socios titulares:

- a) Ser electores y elegibles
- b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria
- d) Formar parte de comisiones
- e) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto.

2º) De los miembros de honor, correspondientes extranjeros y socios adscriptos:

- a) Participar en las asambleas con voz y sin voto.
- b) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución

3º) Cuando un miembro de honor tenga también la calidad de socio titular sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º de ese artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas oficiales que fueren aplicables.

Artículo 7º.- Son obligaciones de los asociados: (titulares y adscriptos)

- a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias que se establezcan.
- b) Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo 8º.- Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto que conspire contra los fines que persigue la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socios dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso.

b) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago durante un año de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3º) de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga. Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa, la resolución a recaer deberá ser fundada.

CAPITULO IV – AUTORIDADES

1º) Asamblea General.

Artículo 9º.- La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 10º.- La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá en: 1) la primera sesión de cada ejercicio, donde la Comisión Directiva saliente presentará la memoria de las actividades de la sociedad, el balance económico y los miembros de la comisión electa tomarán posesión de los cargos; y 2) en la sesión de cada ejercicio en que se realice el acto electoral.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, a pedido de la Comisión Fiscal o Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. La Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 11º.- Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquella.

Artículo 12º.- La Asamblea General Ordinaria y la Asamblea Extraordinaria sesionarán válidamente con el número de asociados hábiles para integrarlas que se encuentre presente a la hora de la citación, con excepción de los casos previstos en el artículo 13.

La Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 13. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren sus pendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 8º).

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea la que también designará un Secretario ad-hoc.

Artículo 13º.- Para la destitución de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria resolución afirmativa de una Asamblea Extraordinaria citada a tal efecto que sesionará válidamente con la mitad más uno de los socios titulares, y adoptada por tres quintos de votos hábiles presentes. Esta asamblea se reunirá en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos 10 días después con el veinte por ciento de los socios habilitados y en tercer convocatoria, a celebrarse no antes de 5 días con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura que se cursará con por lo menos tres días de anticipación del acto.

2º) Comisión Directiva

Artículo 14º.- La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por diez miembros, cuyos cargos serán: presidente, dos vicepresidentes (primero y segundo), secretario general, tesorero, secretario de actas, encargado de asuntos internacionales, encargado de programación nacional y dos vocales. Durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento de mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 21, conjuntamente con tres suplentes preferenciales.

Artículo 15º.- En caso de ausencia definitiva del Presidente y de los Vicepresidentes, la Comisión directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta que una Asamblea General Extraordinaria adopte resolución definitiva al respecto.

Artículo 16º.- La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines de la Sociedad y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de 3000 unidades reajustables, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes, la representación legal de la Institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del presidente y secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 17º.- La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de cuatro miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiere hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.

3º) Comisión Fiscal.

Artículo 18º.- La Comisión Fiscal estará compuesta por 3 miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más consecutivos.

No podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 19º.- Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 10) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d) Verificar el balance, que se realizará cada dos años, el que deberá aprobar y observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General. Ésta, en caso de observaciones por manejo inadecuado podrá, mediante tres quintos de los votos presentes resolver que la Comisión Directiva en su totalidad se haga cargo del déficit generado durante su gestión.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta lo requiera.
- f) Cumplir cualquiera función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General

4º) Comisión Electoral.

Artículo 20º.- La Comisión Electoral estará integrada por 2 miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, que realiza el cambio de autoridades, con igual número de suplentes preferenciales. Esta comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la

realización del escrutinio y determinación de sus resultados, y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

CAPITULO V – ELECCIONES

Artículo 21º.- El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, en el mes de noviembre. El voto será secreto y se emitirá a través de lisas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas, para Comisión Directiva con indicación de los candidatos a ocupar cada cargo, y miembros para la Comisión Fiscal. Para ser emitida una lista deberá contener la firma de los candidatos. Los cargos serán ocupados por la lista que obtenga la mayoría simple de los votos. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General, la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

CAPITULO VI – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22º.- Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 23º.- En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a la Cátedra de Nutrición y Digestivo de la Facultad de Medicina.

Artículo 24º.- El ejercicio económico de la institución se cerrará en el mes de marzo cada dos años cuando se realiza el cambio de autoridades.

Artículo 25º.- Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos.

Artículo 26º.- Los doctores Henry Cohen C.I. 1196335-8 y Beatriz Iade C.I. 1358609-3 quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su momento pudieren corresponder.